

San Juan de Pasto, Octubre de 2019

Doctor:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

676
JUZGADO 1º LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
HOY 18 OCT 2019
EN 9 folios
RECIBI 1123
SIENDO LAS 9:40

REF.: Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00702
Demandante: CAROLINA ANDREA MELGAR
Demandado: SALUDCOOP EPS Y OTROS

Cordial Saludo

SANDRA MILENA BURGOS HIDALGO, mayor de edad, identificado con la CC No. 36754595 de Pasto, portadora de la TP No. 117758 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de SALUDCOOP CLINICA LOS ANDES S.A. con sede y domicilio en la ciudad de Pasto, por medio del presente y estando dentro del término legal me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido el día 15 de octubre de 2019, notificado en estados el 16 de octubre de 2019, lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.- SALUDCOOP CLINICA LOS ANDES, identificada con el NIT No. 814003898-3 tiene su domicilio en la ciudad de Pasto – Nariño, tal como consta en el respectivo certificado de cámara de comercio.
- 2.- SALUDCOOP CLINICA LOS ANDES dio contestación a la demanda dentro de la oportunidad legal, siendo que la misma se radico en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto.
- 3.- El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto, envió la contestación al Juzgado correspondiente, esto es, al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto.
- 4.- El auto proferido por el despacho establece que resulta inadmisibile la equivocada radicación en otra judicatura.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sea lo primero reiterar que SALUDCOOP CLINICA LOS ANDES tiene su domicilio y residencia en la ciudad de Pasto, que atendiendo los varios procesos judiciales que cursan en los Juzgados Laborales de Villavicencio, se ha visto en la necesidad de contratar un profesional que atienda la revisión de estados, notificaciones, envió de traslados y radicación de memoriales, sobre demandas que como se encuentra expuesto en los respectivos escritos de la demanda existe una falta de legitimación en la causa por pasiva.

Lo anterior, no es excusa para haber radicado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio la demanda que correspondía al Juzgado Primero Laboral del Circuito, sin embargo,

para SALUDCOOP CLINICA LOS ANDES estar pendiente de la radicación y de todas las actuaciones judiciales de los más de 15 procesos que cursan actualmente en una ciudad diferente a la de su domicilio y residencia ha resultado bastante dispendioso y complejo.

No queremos excusarnos en el yerro cometido, sin embargo, es necesario que el despacho judicial revise con mayor detenimiento la inadmisión de la contestación de la demanda, la cual fue radicada dentro de la oportunidad legal, pero en un despacho judicial diferente, teniendo en cuenta que la no admisión vulnera el derecho de defensa y contradicción de SALUDCOOP CLÍNICA LOS ANDES derecho fundamental y principio constitucional que tiene una prevalencia una formalidad, en aplicación de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas.

Es necesario traer a colaboración un auto proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA (RISARALDA)- SALA DE DECISIÓN LABORAL dentro del Proceso No. 66001-31-05-004-2017-00197-01, dentro del cual se resuelve un asunto similar al aquí debatido dentro del cual se establecen las siguientes consideraciones: *"Como puede observarse, en principio podría decirse existen dos posiciones diametralmente opuestas frente a la resolución de un mismo caso, pues tanto en el ejemplo que da el tratadista LÓPEZ BLANCO como el precedente de esta Corporación, se presentaron los memoriales en un juzgado distinto al que conoce del proceso, con el agravante de que en los dos casos estaba corriendo términos. Para el Doctrinante se debe considerar como fecha de presentación la que corresponde al día en que se recibió el escrito en el juzgado equivocado, en tanto que para esta Sala, dicha fecha no tiene ningún efecto y en consecuencia se tiene presentado el memorial extemporáneamente.*

Sin embargo la tesis de LÓPEZ BLANCO invita a que se tomen en cuenta las particularidades de cada caso, posición con la cual está de acuerdo esta Sala, para no caer en un exceso de formalismo que sacrifique el derecho de defensa de las partes, sobre todo en aquellos casos en que los hechos demuestren diligencia en la actividad del o la litigante, que por un descuido involuntario presentaron el escrito en un juzgado distinto al que conoce el asunto. En ese sentido, no puede pasar inadvertido, por ejemplo, que en una ciudad capital existen varios juzgados con similar nomenclatura, o la vecindad entre un juzgado y otro, o la existencia o no de centros de servicios, centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, etc. Lo anterior no implica un cambio de precedente, sino una excepción a la regla general de que los memoriales se deben presentar a tiempo y ante el juzgado de conocimiento, porque si bien los litigantes deben ser muy diligentes en la defensa de los intereses de su cliente, ello no implica per se, que se conviertan en seres infalibles, al punto que no puedan cometer ni un solo error, eventos en los cuales lo que debe primar es que en el cumplimiento de su mandato, los hechos demuestren que efectivamente actúan en pro de la defensa de los derechos de su mandante. (Subarayado y negrilla fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, solicito al despacho, se sirva analizar las circunstancias particulares del presente caso, reiterando que SALUDCOOP CLINICA LOS ANDES no tiene domicilio, ni agencia ni sucursal en la ciudad de Villavicencio, que dependemos para las notificaciones, radicaciones, contestaciones y demás actuaciones presenciales del Juzgado de una tercera persona, que la contestación de la demanda se hizo dentro de la oportunidad legal y que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio a donde se radico la contestación la remitió al Juzgado competente, que resulta procedente invocar el principio de primacía de la prevalencia del derecho sustancial sobre la formas, la garantía del derecho de defensa y contradicción, principios y derechos constitucionales que tienen prelación, sin que ello signifique que el yerro cometido sea

677

menor, toda vez que la intención de SALUDCOOP CLÍNICA LOS ANDES, ha sido hacerse parte dentro de los varios procesos judiciales que cursan en la ciudad de Villavicencio, reitero ciudad donde no tiene presencia SALUDCOOP CLÍNICA LOS ANDES, ha contratado un profesional para que este pendiente de los procesos, nos hemos notificado de las demandas y hemos radicado las contestaciones dentro de la oportunidad legal.

El principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, está consagrado en nuestra Constitución Nacional en el artículo 228, el cual dispone que en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial.

Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto, situación que se presenta en este caso y que solicitamos respetuosamente sea valorado nuevamente por el despacho.

PETICION

Se sirva revocar el auto proferido el día 15 de octubre de 2019, notificado por estados el día 16 de octubre de 2019, y en su lugar se dé por contestada la demanda presentada el día 5 de septiembre de 2019 por parte de SALUDCOOP CLÍNICA LOS ANDES.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de Cámara de Comercio de Pasto.
- 2.- Copia contrato de prestación de servicios DEPENDIENTE JUDICIAL en la ciudad de VILLAVICENCIO.

Atentamente,



SANDRA MILENA MURGOS MEDALGO
C.C. 36764695
TP No. 117758 del C. B. de la J.
Teléfono 3138244710



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
SALUDCOOP CLINICA LOS ANDES S.A.**

Fecha expedición: 2019/09/25 - 11:09:11 *** Recibo No. H000015638 *** Num. Operación: 01-MGONZA-20190925-0001

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN yyFBAJq2mT

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SALUDCOOP CLINICA LOS ANDES S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 814003898-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 72610
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 11 DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 13 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 49,161,511,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRETA 42 18A-56
BARRIO : Valle de Atriz
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7333780
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : dclinicalosandes@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 42 18A-56
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : Valle de Atriz
TELÉFONO 1 : 7333780
CORREO ELECTRÓNICO : dclinicalosandes@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2046 DEL 04 DE MAYO DE 2001 DE LA NOTARÍA CUARTA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9441 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
SALUDCOOP CLINICA LOS ANDES S.A.

Fecha expedición: 2019/09/25 - 11:09:11 **** Recibo No. H000015838 **** Num. Operación. 01-MGONZA-20190925-0001

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN yyFBAJq2mT

14 DE MAYO DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SALUDCOOP CLINICA LOS ANDES S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEENCIA	DOCUMENTO	PASTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-	20020611	ACTAS JUNTA DIRECTIVA	PASTO	RM09-299	20020611	
DOC.PRIV.	20031111	ACTAS JUNTA DE SOCIOS	PASTO	RM09-1313	20031113	
EP-3753	20040715	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-1845	20040728	
DOC.PRIV.	20040719	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-1846	20040728	

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 04 DE MAYO DE 2021

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: 1) PRESTAR DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE PERSONAS CONTRATADAS TODOS LOS SERVICIOS DE SALUD EN LAS DISTINTAS ESPECIALIDADES MEDICAS QUE SU CAPACIDAD TECNICA Y CIENTIFICA LE PERMITAN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DE SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, O.C., Y AL PUBLICO EN GENERAL. 2) ADELANTAR LABORES DE PROMOCION DE LA SALUD, PARA LA EDUCACION, INFORMACION Y FOMENTO DE LA MISMA, ASI COMO DE LA PREVENCION DE ENFERMEDADES Y RECUPERACION Y REHABILITACION; 3) ACTUAR COMO INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, CONFORME A LOS OBJETIVOS, FACULTADES Y FUNCIONES PREVISTAS POR LA LEY 100 DE 1993 DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEMAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA ESTABLECER CENTROS MEDICOS DE ATENCION BASICA Y ESPECIALIZADA, INCLUYENDO LA DE SALUD ORAL, LABORATORIOS CLINICOS, BACTERIOLOGICOS, RADIOLOGICOS, Y DE ELECTROMEDICINA, CLINICAS, HOSPITALES, CENTROS DE URGENCIAS, PREVENCION, CAPACITACION EN SALUD Y DE REHABILITACION, ASI COMO CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO QUE TENGA POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD O DE PROMOCION DE LA SALUD. 4) COMPRA Y VENTA DE INSUMOS MEDICOS, MEDICAMENTOS, EQUIPOS MEDICOS Y EN GENERAL DE BIENES MUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LOS DISTINTOS NIVELES DE COMPLEJIDAD. 5) LA COMPRA, FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, TRANSPORTE, SUMINISTRO Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO Y EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES; INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS ACCIONISTAS MISMOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECI BIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPANIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES PROPIAS DE SU OBJETO, COMO MUTUOS, DEPOSITOS, SEGUROS DE TODA CLASE, ETC.; D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL, TITULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE CREDITOS; E) FORMAR PARTE DE OTRA CLASE DE SOCIEDADES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LAS EMPRESAS SOCIALES O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS, O ABSORBER TALES EMPRESAS; F) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES; G) TRANSIGIR, DESISTIR O APELAR LAS DECISIONES DE ARBITROS O DE AMIGABLES COMPOENEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS, O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES; H) CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.OBJETO SOCIAL: 1) PRESTAR DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE PERSONAS CONTRATADAS TODOS LOS SERVICIOS DE SALUD EN LAS DISTINTAS ESPECIALIDADES MEDICAS QUE SU CAPACIDAD TECNICA Y CIENTIFICA LE PERMITAN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DE SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, O.C., Y AL PUBLICO EN GENERAL. 2) ADELANTAR LABORES DE PROMOCION DE LA SALUD, PARA LA EDUCACION, INFORMACION Y FOMENTO DE LA MISMA, ASI COMO DE LA PREVENCION DE ENFERMEDADES Y RECUPERACION Y



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
SALUDCOOP CLINICA LOS ANDES S.A.

Fecha expedición: 2019/09/25 - 11:09:11 **** Redibo No. H000015838 **** Num. Operación. 01-MGONZA-20190925-0001

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN yyFBAJq2mT

REHABILITACION; 3) ACTUAR COMO INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, CONFORME A LOS OBJETIVOS, FACULTADES Y FUNCIONES PREVISTAS POR LA LEY 100 DE 1993 DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEMAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA ESTABLECER CENTROS MEDICOS DE ATENCION BASICA Y ESPECIALIZADA, INCLUYENDO LA DE SALUD ORAL, LABORATORIOS CLINICOS, BACTERIOLOGICOS, RADIOLOGICOS, Y DE ELECTROMEDICINA, CLINICAS, HOSPITALES, CENTROS DE URGENCIAS, PREVENCION, CAPACITACION EN SALUD Y DE REHABILITACION, ASI COMO CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO QUE TENGA POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD O DE PROMOCION DE LA SALUD. 4) COMPRA Y VENTA DE INSUMOS MEDICOS, MEDICAMENTOS, EQUIPOS MEDICOS Y EN GENERAL DE BIENES MUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LOS DISTINTOS NIVELES DE COMPLEJIDAD. 5) LA COMPRA, FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, TRANSPORTE, SUMINISTRO Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO Y EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES; INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS ACCIONISTAS MISMOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECI BIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPANIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES PROPIAS DE SU OBJETO, COMO MUTUOS, DEPOSITOS, SEGUROS DE TODA CLASE, ETC.; D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL, TITULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE CREDITOS; E) FORMAR PARTE DE OTRA CLASE DE SOCIEDADES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE SE PROPOGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LAS EMPRESAS SOCIALES O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS, O ABSORBER TALES EMPRESAS; F) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES; G) TRANSIGIR, DESISTIR O APELAR LAS DECISIONES DE ARBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS, O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES; H) CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCTENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	7.877.000.000,00	7.877,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	7.877.000.000,00	7.877,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	7.877.000.000,00	7.877,00	1.000.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

QUE POR RESOLUCION No. 125-015813 DE FECHA DE 21 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 10418 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO LA CONFIGURACION DEL GRUPO EMPRESARIAL CONFORMADO POR:

CONTROLANTE O MATRIZ: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EPS.

SUBORDINADA: SALUDCOOP CLINICA LOS ANDES S.A.

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL DIRECTOR SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRA A SU CARGO LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA MISMA, DENTRO DE LAS NORMAS DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS Y LAS QUE ADOPTEN LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. CORRESPONDE AL DIRECTOR O A QUIEN HAGA SUS VECES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PARA REPRESENTAR LA SOCIEDAD EN DETERMINADOS ACTOS; C) NOMBRAR Y REMOVER TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A OTRO ORGANISMO DE LA MISMA; D) DIRIGIR Y CONTROLAR PERSONALMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS A QUE SE REFIERE EL ORDINAL ANTERIOR; E) PRESENTAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA Y A LA JUNTA DIRECTIVA, TODOS LOS INFORMES QUE ESTAS LE EXIJAN SOBRE LA



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN yyFBAJq2mT

MARCHA DE LA SOCIEDAD Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE CUENTAS, BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES QUE LA JUNTA DIRECTIVA HA DE PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL; F) CELEBRAR Y EJECUTAR POR SI SOLA TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL QUE NO REQUIERAN AUTORIZACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA; G) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN O DELEGUEN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO XXVI DEL 09 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19747 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES	ACHURY MORA PAOLA ANDREA	CC 1,010,184,624

POR ACTA NÚMERO XXVI DEL 09 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19747 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES	VALENCIA ALOMIA WILMAR HERNANDO	CC 10,296,675

POR ACTA NÚMERO XXVI DEL 09 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19747 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES	RODRIGUEZ LOZANO DAVID FERNANDO	CC 1,026,289,201

POR ACTA NÚMERO XXVI DEL 09 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19747 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES	LOPEZ DAVILA JUAN ENRIQUE	CC 76,305,602

POR ACTA NÚMERO XXVI DEL 09 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19747 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES	PORTILLA CABRERA ALVARO HERNAN	CC 12,969,604

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO XXVI DEL 09 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19747 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA - PRIMER SUPLENTE	BEJARANO LOZANO JANNETH CONSTANZA	CC 51,615,979



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
SALUDCOOP CLINICA LOS ANDES S.A.**

Fecha expedición: 2019/09/25 - 11:09:11 *** Recibo No. 11000015838 *** Num. Operación. 01-MGONZA-20190925-0001

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN yyFBAJq2mT

POR ACTA NÚMERO XXVI DEL 09 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19747 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA - PRIMER SUPLENTE	AMADO VELASCO NEYLA	CC 53,134,670

POR ACTA NÚMERO XXVI DEL 09 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19747 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA - PRIMER SUPLENTE	RODRIGUEZ JUAN CARLOS	CC 1,015,397,292

POR ACTA NÚMERO XXVI DEL 09 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19747 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA - PRIMER SUPLENTE	VILLOTA PAREDES ORLANDO ANTONIO	CC 12,968,807

POR ACTA NÚMERO XXVI DEL 09 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19747 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA - PRIMER SUPLENTE	CASABON RODRIGUEZ FERNANDO HORACIO	CC 12,999,818

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 29 DE ABRIL DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14581 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR EJECUTIVO O REPRESENTANTE LEGAL	BASTIDAS BELTRAN GERARDO IVAN	CC 12,971,712

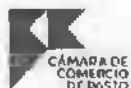
CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 0022 DEL 20 DE JUNIO DE 2007 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4232 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JULIO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE	ROSETO ROSETO GERMAN ANTONIO	CC 79,443,034

POR CERTIFICACION DEL 06 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SH) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN yyFBAJq2mT

DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12699 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE	RASTIDAS BELTRAN GERARDO IVAN	CC 12,971,712

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 16 DE MAYO DE 2014 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11498 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL FIRMA	CONTROL Y GESTION FINANCIERA S.A.S	NIT 90068946-4	

POR ACTA NÚMERO XXVI DEL 09 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19747 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	LUQUE DUARTE RAFAEL ALFONSO	CC 79,057,876	82561-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO GG-030-010 DEL 01 DE JUNIO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CASTAÑEDA AYALA JOSE ERNESTO	CC 19,085,306	10274-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SALUDCOOP CLINICA LOS ANDES S.A.

MATRICULA : 72611

FECHA DE MATRICULA : 20010511

FECHA DE RENOVACION : 20190513

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CARRERA 42 18A-56

BARRIO : Valle de Atriz

MUNICIPIO : 52001 - PASTO

TELEFONO 1 : 7333780

TELEFONO 3 : 3008960855

CORREO ELECTRONICO : dclinalosandes@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 49,161,511,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 4884, FECHA: 20190424, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ,



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
SALUDCOOP CLINICA LOS ANDES S.A.**

Fecha expedición: 2019/09/25 - 11:09:12 **** Recibo No. H000015639 **** Num. Operación. 01-MGONZA-20190925-0001

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN yyFBAJq2mT

NOTICIA: EMBARGO CUOTA PARTE DEL 23.22% DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, PROCESO: EJECUTIVO ORDINARIO 2012-0011, EJECUTANTES: LILIANA MARGARITA MEZA GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN SUAREZ ORTIZ, DIANA MILENA VALLEJO SUAREZ, LUIS IGNACIO VALLEJO SUAREZ, EJECUTADOS: EPS SALUDCOOP, IPS SALUDCOOP CLINICA LOS ANDES S.A.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NRO. 17113 DEL LIBRO IX, SE NOTIFICA LA RENUNCIA DE MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD SALUDCOOP CLINICA LOS ANDES S.A. DE: TRIANA ROJAS ANGEL EDUARDO CC. 12.201.767.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted lo va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipasto.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación yyFBAJq2mT

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



60

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO
ENTRE SALUDCOOP CLINICA LOS ANDES S. A. Y TANIA ALEJANDRA
PARRADO VILLANUEVA**

Contrato Número:	023-2019
Nombre del Contratante:	SALUDCOOP CLINICA LOS ANDES S. A.
Nit:	814.003.898-3
Nombre del Representante Legal:	GERARDO IVAN BASTIDAS BELTRAN
Identificación:	12971712
Nombre del Contratista:	TANIA ALEJANDRA PARRADO VILLANUEVA
Identificación:	1.121.888.499
Tarjeta Profesional:	316892 del C.S. de la Judicatura
Plazo de Ejecución:	3 MESES
Fecha de Iniciación:	15 de agosto de 2019
Fecha de Finalización:	14 de noviembre de 2019
Lugar y Ejecución del Contrato:	Villavicencio - Meta

Entre los suscritos a saber **GERARDO IVAN BASTIDAS BELTRAN**, mayor de edad, identificado con la CC No. 12971712, quien actúa en nombre y representación legal de **SALUDCOOP CLINICA LOS ANDES S.A.** tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad legalmente constituida identificada con el Nit No. **814003898-3** ubicada en la Carrera 42 No. 18 A - 56 que para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE Y TANIA ALEJANDRA PARRADO VILLANUEVA** mayor de edad, identificada con la CC No. 1.121.888.499 de Villavicencio (Meta), quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA** se celebrara el presente contrato de prestación de **SERVICIOS PROFESIONALES DEPENDIENTE JUDICIAL**, en la ciudad de Villavicencio- Meta, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que a la fecha se encuentra en curso once (11) demandas ordinarias laborales ante los Juzgados del Circuito de la ciudad de Villavicencio - Meta. 2.- Que, dentro de estas demandas, se incluye a todas aquellas entidades que hacen parte de Grupo Empresarial Saludcoop, encontrándose Saludcoop Clínica los Andes vinculada a esta. 3.- Debido a lo anterior se hace necesario, la prestación de los servicios de un Dependiente Judicial en esta ciudad, con el fin de garantizar la revisión oportuna de los procesos en curso que permita a la oficina jurídica ubicada en la ciudad de Pasto ejercer la representación judicial dentro de los términos legales. 4.- Que se ha presentado a la entidad la propuesta de servicios por parte de la Abogado(a) **TANIA ALEJANDRA PARRADO VILLANUEVA** para la suscripción del presente contrato. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** - El Contratista se obliga a ejercer mediante su experiencia profesional y técnica, con plena autonomía e independencia, la prestación de servicios de **DEPENDIENTE JUDICIAL** de conformidad con la propuesta presentada por el

contratista que forma parte integral del presente contrato, previo el acuerdo de los honorarios respectivos. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - Además de las obligaciones propias de un Dependiente judicial comprendidas en otras cláusulas de este contrato y/o sus anexos, corresponden al CONTRATISTA las siguientes obligaciones: 1.- Efectuar la revisión física y electrónica de los estados y traslados en los despachos correspondientes de los procesos que se la relacionan a continuación y de los que puedan en futuro presentarse en esa ciudad siendo parte la entidad contratante:

DESPACHO JUDICIAL	FECHA	DEPENDIENTE JUDICIAL	EMPRESA	ESTADO	
JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	2017-698	✓	TIERNAN SARMIENTO GARCIA	Saludcoop	SE REALIZO CONTESTACION DE DEMANDA
JUZGADO 7 LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	2017-707	✓	EDUARDO SARRIA	Saludcoop	SE REALIZO CONTESTACION DE DEMANDA
JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	2017-685	✓	GERMAN ALVAREZ	Saludcoop	SE REALIZO CONTESTACION DE DEMANDA
JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	2017-703	✓	EDISON LEON	Saludcoop	SE REALIZO CONTESTACION DE DEMANDA
JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	2017-0702	✓	CAROLINA ANDREA MELGAR CORDERO	Saludcoop	PENDIENTE NOTIFICACION Y CONTESTACION DEMANDA
JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	2017-0738	✓	JHOANA MARIA MONTES GOMEZ	Saludcoop	PENDIENTE NOTIFICACION Y CONTESTACION DEMANDA
JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	2018-0747	✓	KARINA PAOLA GONZALEZ ARRIETA	Saludcoop	PENDIENTE NOTIFICACION Y CONTESTACION DEMANDA
JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	2018-0673	✓	GIOVANNY ENRIQUE GONZALEZ	Saludcoop	PENDIENTE NOTIFICACION Y CONTESTACION DEMANDA
JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	2017-0700	✓	SERGIO FERNANDO ROJAS MORENO	Saludcoop	PENDIENTE NOTIFICACION Y CONTESTACION DEMANDA
JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	2017-0595	✓	FABIO BETANCOURT MONTAÑA	Saludcoop	PENDIENTE NOTIFICACION Y CONTESTACION DEMANDA
JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	2017-0703	✓	DIEGO FABIAN PACHON SANCHEZ	Saludcoop	PENDIENTE NOTIFICACION Y CONTESTACION DEMANDA

2.- Realizar visitas a los juzgados, retirar demandas, oficios, despachos comisorios, documentos, aportar copias y memoriales todo lo relacionado con la función de Dependiente Judicial con el fin de evitar vencimientos, actuaciones, controlar su legalidad. 3.- Retirar el traslado de las demandas y sus anexos de los procesos ordinarios laborales de los que se encuentra pendiente la contestación. 4.- Las demás obligaciones que de la naturaleza del presente contrato se deriven o impongan las normas legales. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** - 1.- Pagar a **EL CONTRATISTA** a título de honorarios profesionales, el precio de los servicios contratados en las condiciones pactadas en el presente contrato en la cuenta bancaria que especifique **EL CONTRATISTA** 2.- Orientar e ilustrar las políticas a seguir para la prestación de los servicios contratados, sin que se entienda limitada la autonomía e independencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. 3.- Prestar al **CONTRATISTA** todo el apoyo y colaboración para la debida ejecución del objeto contractual. 4.- Suministrar los elementos suficientes y necesarios para la ejecución del contrato. 5.- Proveer a **EL CONTRATISTA** de la información, documentos y datos pertinentes como razonablemente sea requerido para la ejecución de la labor contratada. 6.- Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), los cuales serán cancelados de la siguiente manera: 1.- Un primer pago por valor de SETESIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000) por el trámite de notificación, retiro y posterior envío hasta la ciudad de Pasto, de los siete (7) procesos de los que se encuentra pendiente retirar las demandas ordinarias laborales junto con sus anexos, los



683

cuales serán cancelados al recibo en físico, de los expedientes en las instalaciones ubicadas en la Cra. 42 No. 18ª - 56 de la ciudad de Pasto. 2.- El valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) los cuales serán cancelados en 3 pagos iguales cada uno por valor de CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.0000), previa la presentación del respectivo informe y cuenta de cobro por concepto de la revisión de los estados físicos y electrónicos y el envío del respectivo informe.

PARAGRAFO: Los valores antes descritos serán cancelados dentro de los 30 días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro, a la cual deberá adjuntarse un informe de cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA QUINTA PLAZO.** -

El término de ejecución de este contrato será de tres (3) meses contados a partir del 15 de agosto de 2019 al 14 de noviembre de 2019. **PARAGRAFO:** Si ninguna de las partes con un mes de antelación al vencimiento del contrato manifiesta su intención de terminarlo, este se prorrogará automáticamente por un término inicialmente al pactado. **CLAUSULA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** - El

presente contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales: 1.- Mutuo acuerdo entre las partes, el cual debe constar por escrito. 2.- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato y sus anexos por cualquiera de las partes. 3.- Por terminación del tiempo pactado. 4.- Disolución y Liquidación definitiva de **EL CONTRATANTE**. 5.- De manera unilateral por cualquiera de las partes sin que medie justificación alguna dando previo aviso por escrito con una antelación no inferior a un mes a la otra parte. **PARAGRAFO:**

La terminación unilateral no generará para ninguna de las partes indemnización o sanción de ningún tipo, sin que la misma exonere a **EL CONTRATANTE** de pagar a **EL CONTRATISTA** los honorarios devengados y no pagados a la fecha de terminación, **CLAUSULA SEPTIMA: INDEPENDIENCIA DEL**

CONTRATISTA. - **EL CONTRATISTA**, actuara por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE** y sus derechos se limitaran de acuerdo a la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y al pago de los servicios establecidos en el presente contrato. Los servicios que refiere este contrato serán prestados por **EL CONTRATISTA** con plena autonomía técnica, financiera, científica, administrativa y bajo su propia responsabilidad configurándose un contrato eminentemente civil, por lo cual **EL CONTRATISTA** no podrá reclamar para sí, ni para sus empleados, salarios, prestaciones o indemnizaciones laborales.

CLAUSULA OCTAVA EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. - Para las partes intervinientes en este contrato, es claro que entre ellas no existirá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** Y **EL CONTRATISTA** o el personal que utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA:**

AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios profesionales contratados con la debida diligencia que acostumbra en sus actividades profesionales, en forma autónoma e independiente, bajo su propia cuenta y riesgo, declarando que conoce la naturaleza del presente contrato y que por tanto la vigilancia que ejerza **EL CONTRATANTE** sobre su ejecución no constituirá subordinación de ninguna índole. **CLAUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD.** - **EL CONTRATISTA** o sus dependientes no podrán divulgar ninguna información suministrada por **EL CONTRATANTE** o generada y obtenida

1



por EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. Así como cualquier otra que tenga relación con la presente negociación sin el consentimiento previo del CONTRATANTE así mismo EL CONTRATISTA utilizara sus mejores esfuerzos por asegurarse que ninguno de sus empleados, dependientes o agentes de cualquier otra persona contratada por el, divulgue la información conocida en desarrollo del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATANTE se reserva el derecho de no emitir pagos si EL CONTRATISTA no cumple con una cualquiera de las cláusulas del presente contrato, estipulación esta que el CONTRATISTA acepta expresamente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.** - Las modificaciones, adiciones, aclaraciones y demás que se hagan al presente contrato de prestación de servicios, solo serán válidas cuando consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: BUENA FE.** - Las partes manifiestan haber procedido de buena fe en la negociación del presente contrato y se obligan a adelantar todos aquellos actos o acuerdos complementarios necesarios y convenientes para desarrollar satisfactoriamente el contrato y demás obligaciones que se deriven del mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** - EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a EL CONTRATANTE o a terceros, en tal caso, cuando a EL CONTRATANTE se endilgue responsabilidad por los actos u omisiones en el ejercicio de la profesión que desarrolle EL CONTRATISTA, éste será el único responsable, exonerando de cualquier imputación a EL CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NATURALEZA CIVIL.** Las partes expresamente entienden que la naturaleza y consecuente ejecución del presente contrato es de carácter civil, por lo que **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios en forma independiente, autónoma, bajo su propia cuenta y riesgo. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** no podrá reclamar a **EL CONTRATANTE**, en virtud del presente Contrato, prestaciones o derecho alguno reconocido por las Leyes Laborales, ya que se trata de un convenio civil para la prestación de los servicios regulados por el Código de la materia según sus normas generales, sin subordinación o dependencia, con total autonomía de ella en la dirección y realización de lo pactado. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** entiende que en la ejecución del presente contrato obrará como único y exclusivo patrono de los subordinados que llegare a contratar para el desarrollo y ejecución de las actividades aquí pactadas, en consecuencia se compromete a asumir la totalidad de las obligaciones laborales, comunes o especiales, establecidas por la ley y las que pudieran existir en razón de pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales y asumirá todos los riesgos que le correspondan. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. VIGILANCIA Y SUPERVISION.-** Sin lesionar su autonomía técnica y profesional EL CONTRATISTA acepta que EL CONTRATANTE efectúe supervisión o auditoria sobre la ejecución del servicio encomendado, el cumplimiento del objeto contractual sobre los procedimientos utilizados y la actividad desplegada, así como sobre el cumplimiento en los permisos, licencias, certificaciones y títulos especiales exigidos por parte de la ley o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias, para el ejercicio de esta actividad. A la vez acepta la formulación de las



684

recomendaciones y sugerencias que EL CONTRATANTE considere necesarias para el correcto cumplimiento en la prestación de los servicios encomendados. La vigilancia y supervisión del presente contrato se efectuará por el CONTRATANTE a través de la oficina jurídica. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.** - EL CONTRATISTA con la firma del presente contrato se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por cualquier concepto de reclamo que realicen los usuarios de los servicios de la CLINICA en cumplimiento del objeto de este contrato. **CLASULA DECIMA OCTAVA:** Las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones EL CONTRATANTE en la Carrera 42 No. 18 A- 56 SALUDCOOP CLINICA LOS ANDES - CASA ADMINISTRATIVA de la ciudad de Pasto, y el CONTRATISTA en la Calle 38 No. 32-41 Edificio Parque Santander Oficina 602.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Pasto, en dos (2) ejemplares el día 15 de agosto de dos mil diecinueve (2019).

EL CONTRATANTE,

GERARDO I. BASTIDAS BELTRÁN
Gerente
SALUDCOOP CLINICA LOS ANDES

EL CONTRATISTA,

TANIA PARRADO VILLANUEVA
ABOGADO(A)
CC. 2.121.888.499

Proyecto: PAOLA REALPE
Auxiliar Jurídico

Asesor Jurídico.

HIDALGO